



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/419/2010, de 29 de marzo, por la que se determinan los porcentajes de plazas a reservar a determinados grupos de estudiantes en el procedimiento de admisión a la Universidad.*

El artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

Mediante Orden de 6 de mayo de 2002, de la entonces Consejería de Educación y Cultura, se determinaron los porcentajes de las plazas a reservar a determinados grupos de estudiantes en el procedimiento de selección para el ingreso en centros universitarios.

La Orden EDU/412/2008, de 10 de marzo, modificó el artículo 6 de la referida Orden para adecuar su contenido a lo estipulado en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece en sus artículos 49 a 53 los cupos que, para cada título y centro de las universidades, deberán reservarse a determinados colectivos de estudiantes.

El apartado 7 de la disposición transitoria única del citado Real Decreto señala que su Capítulo VI, sobre admisión a las universidades públicas españolas, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

La necesidad de adecuar la Orden de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, aconseja proceder a su derogación y aprobar, en su sustitución, una nueva norma que determine los porcentajes de plazas a reservar a determinados grupos de estudiantes en el procedimiento de admisión a la universidad.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO***Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente Orden es determinar los porcentajes de plazas que, para determinados grupos de estudiantes, deberán reservar anualmente las Universidades públicas de Castilla y León en el proceso de admisión en sus centros.

*Artículo 2.– Plazas reservadas para mayores de 25 años.*

Las Universidades públicas de Castilla y León en el proceso de admisión en sus centros deberán reservar un 3 por 100 del número total de plazas para los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años de edad.

*Artículo 3.– Plazas reservadas para mayores de 45 años y para mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral y profesional.*

Las Universidades públicas de Castilla y León en el proceso de admisión en sus centros deberán reservar un 2 por 100 del número total de plazas para las personas que accedan a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado habiendo superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años o acreditando la experiencia laboral o profesional a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

*Artículo 4.– Plazas reservadas para estudiantes con discapacidad.*

Las Universidades públicas de Castilla y León en el proceso de admisión en sus centros deberán reservar un 5 por 100 de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que –durante su escolarización anterior– hayan precisado de recursos y apoyos a su plena normalización educativa.

*Artículo 5.– Plazas reservadas a deportistas de alto nivel y alto rendimiento.*

1. Las Universidades públicas de Castilla y León en el proceso de admisión en sus centros deberán reservar un porcentaje mínimo del 3 por 100 de las plazas ofertadas para los estudiantes que acrediten su condición de deportista de alto nivel y de alto rendimiento.

Los Consejos de Gobierno de las universidades podrán ampliar el porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Las Universidades valorarán los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Los centros que impartan los estudios y enseñanzas en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapia y Maestro de Educación Física o las enseñanzas de Grado que las sustituyan, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento, pudiendo incrementarse dicho cupo mediante acuerdo del Consejo Superior de Deportes con las Universidades.



Los deportistas de alto nivel estarán exceptuados de la realización de pruebas físicas que, en su caso, se establezcan como requisito para el acceso a las enseñanzas y estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

*Artículo 6.– Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente.*

Para los estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial o equivalente, se reservará el 2 por 100 de las plazas ofertadas.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Derogación normativa.–* Queda derogada la Orden de 6 de mayo de 2002, de la Conserjería de Educación y Cultura, se determinan los porcentajes de las plazas a reservar a determinados grupos de estudiantes en el procedimiento de selección para el ingreso en centros universitarios y la Orden EDU/1412/2008, de 10 de marzo, que la modifica.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.– Desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de universidades a dictar cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en la presente Orden.

*Segunda.– Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de marzo de 2010.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO